



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



CONSORCIO TRANSPORTES ASTURIAS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOBÚS, ENERO A JUNIO DE 2018.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: TE-003/2017

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS

TRAMITACIÓN: ORDINARIA

PROCEDIMIENTO: ABIERTO.

INFORMADO por el Jefe de los Servicios Jurídicos y Administrativos del CTA el 23 de noviembre de 2017 y APROBADO por el Director General el 27 de noviembre de 2017.





Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. Objeto del contrato: La prestación del servicio de transporte escolar por carretera desde los puntos de recogida de alumnos señalados como paradas en el recorrido de cada ruta al centro docente o enlace de destino y viceversa.

1.2. División en lotes.

De conformidad con el artículo 86.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), el objeto del presente contrato se halla dividido en tantos lotes como rutas de transporte escolar, tal y como se detalla en los Anexos IV y V de este pliego, ya que las mismas son susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyen una unidad funcional.

1.3. Codificación.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2008), recogida en el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento y del Consejo de 23 de abril de 2008, es la siguiente:

CPA-2008: 49.39.12. Servicios regulares de transporte interurbano de pasajeros por carretera para fines específicos.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la siguiente:

CPV: 60130000-8 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Las necesidades administrativas a satisfacer se concretan en garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, facilitando el desplazamiento gratuito de los alumnos de enseñanza obligatoria que precisen desplazarse desde su localidad de residencia a otra donde se encuentre ubicado el centro docente asignado por la Administración Educativa, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de 6 de agosto de 2013, por la que acordó atribuir la función de transporte escolar en el Principado de Asturias al Consorcio de Transportes de Asturias, en los términos de la Resolución de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Cultura, y de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias.

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo tendrá carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, y el documento en que se formalice el contrato, así como sus modificaciones.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

4.1. Sujeción del contrato a regulación armonizada.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con los artículos 13 y 16 del TRLCSP, al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a los 209.000 euros, IVA excluido.

4.2. Normativa aplicable. El contrato a que se refiere el presente pliego tiene carácter administrativo (artículo 19 del TRLCSP), se califica como de servicios -categoría 2 del anexo II del TRLCSP- y se registrará por el pliego de cláusulas



administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); y demás disposiciones reglamentarias, modificativas o de desarrollo de las normas anteriores en lo que no se opongan a aquella; por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT); por su Reglamento aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (en adelante ROTT); por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores; y por las demás disposiciones complementarias de las anteriores normas.

4.3. Órgano de contratación y prerrogativas.

El órgano de contratación es el Director General del Consorcio de Transportes de Asturias. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. (Artículo 210 del TRLCSP).

4.4. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

4.5. Recurso especial en materia de contratación. Nulidad del contrato.

En caso de tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, sin perjuicio de lo dispuesto sobre medidas provisionales en el artículo 43 del TRLCSP, y con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del TRLCSP, el presente contrato será nulo cuando se dé alguna de las circunstancias establecidas en dicho artículo. Igualmente, si el contrato estuviere sujeto a regulación armonizada, será nulo cuando se den las circunstancias establecidas en el artículo 37 y con las consecuencias jurídicas enunciadas en el artículo 38 de TRLCSP.

Cláusula 5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1. Presupuesto de licitación.

Forma de determinación del presupuesto de licitación: Multiplicando el precio por día de cada lote por el número de días estimado de prestación del servicio.

El presupuesto de licitación del contrato asciende a un importe de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS (62.313,31 €). A esta cantidad le corresponde un IVA al 10 %, de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (6.231,33 €), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (68.544,64 €). El presupuesto de licitación (IVA excluido) de cada uno de los lotes objeto de esta contratación se encuentra desglosado en el anexo I.

El valor estimado, del presente contrato asciende NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (93.469,97 € (93.469,97 €), incluidas las posibles modificaciones.





5.2. Anualidades:

Anualidad	Precio total
2018	68.544,64 €

5.3. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

El presupuesto de licitación se financiará con cargo al presupuesto de explotación del ente para el año 2018.

Tramitándose el expediente bajo la modalidad de expediente de tramitación anticipada de gasto, la adjudicación quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado suficiente para financiar las obligaciones del contrato en el ejercicio 2018, conforme lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP y artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio regula la tramitación anticipada de gasto, desarrollado en esta materia por el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

5.4. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario de cada lote, cantidad a la que habrá que añadir el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pudiera corresponder y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Los precios unitarios y totales (IVA excluido) no podrán superar los que figuran en el presupuesto de licitación determinado para cada lote en el **Anexo V**.

Cláusula 6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. El plazo de ejecución del contrato es de 8 de enero a 31 de junio de 2018. Dentro de su tiempo de duración, el transporte se prestará los días lectivos del curso escolar.

6.2. Prorroga: No se establece.

Cláusula 7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante procedimiento abierto, determinándose la oferta económicamente más ventajosa conforme a un único criterio de adjudicación, el precio, en aplicación de los artículos 138.2, 150 y 157 y siguientes del TRLCSP.

Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.

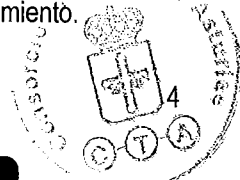
8.1. Gastos de publicidad de la licitación y otros gastos.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite de 600 €.

Tratándose de un contrato con pluralidad de lotes y, por tanto, con una pluralidad de adjudicatarios, la forma de imputar los gastos de publicidad a cada uno de ellos será proporcional al presupuesto de licitación de cada lote.

Igualmente serán de cargo del contratista, en su caso, los siguientes gastos:

- Los de escritura notarial cuando sea solicitada por él.
- Los tributos estatales y locales que graven el contrato, incluido el impuesto sobre el valor añadido.
- Tasas por licencias y autorizaciones administrativas de todo tipo que sean precisas para la prestación del servicio.
- Desarrollos necesarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, incluyendo los gastos de elaboración de los Estudios y Planes de Seguridad y Salud en el Trabajo necesarios, de su aprobación y de su seguimiento.





- Primas de pólizas de seguros, en su caso.
- Todos los que por disposición legal le sean imputables.

8.2. Perfil de contratante y obtención de documentación e información.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará el anuncio de licitación, el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas, así como cualquier otra información adicional que se solicite con una antelación mínima de dos días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas. Asimismo, será objeto de publicación la adjudicación y formalización del contrato.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de los portales:

www.consorcioasturias.com y www.asturias.es/perfilcontratante

Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones relativas a:

- **Fiscalidad:** ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, 33005-Oviedo. Telf.: 985 668 700. Portal. www.tributastenasturias.es. AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. C/ Diecinueve de Julio 2, 33001- Oviedo. Telf.: 985 982 100. Portal www.aeat.es
- **Protección del medio ambiente:** CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE C/ Coronel Aranda, 2 - Planta 4ª, 33005- Oviedo.
- **Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, Pza. España, 1, Planta 2ª, 33007-Oviedo. Telf.: 985 10 55 00. TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, C/ Pérez de la Sala nº 9, 33007- Oviedo. Telf.: 985 96 16 00. Portal www.seg-social.es.

Asimismo, para el bastanteo de poderes: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Servicio Jurídico del Principado de Asturias - C/Coronel Aranda nº 2- 6ª planta CP 33005 Oviedo. Información sobre los requisitos para realizar este trámite en la página web www.asturias.es, ficha de servicio "Bastanteo de poderes" (ficha informativa código 201500068).

Información a los licitadores: Cuando sea preciso solicitar información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 158 del TRLCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de ocho días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación

Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.



Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar la documentación prevista en la cláusula 12.6.

9.3. Uniones Temporales de Empresas.

Podrán concurrir las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como de las prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición por cada lote al que se presente. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el **Anexo VII** y que se incluirá en el **sobre 1**.

10.2. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar un único sobre 1 (documentación administrativa), válido para todos los lotes, y tantos sobres 2 (oferta económica) como lotes a los que concurren. Los sobres se presentarán firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, con la documentación que se indica en las cláusulas 10.4 y 10.5.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El licitador podrá presentar la documentación exigida **en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario**. Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación presentada quedará a disposición de los licitadores.

Transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

10.3. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán en mano, en el Registro del Consorcio de Transportes de Asturias, Avenida Julián Clavería 11 – 33006 de Oviedo, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación. En el caso de que el último día para la presentación de la proposición coincidiese en sábado o festivo, se ampliará el plazo fijado en el anuncio hasta 14:00 horas del siguiente día hábil.

Las proposiciones podrán también ser enviadas por correo hasta las 14:00 horas del último día del plazo de presentación, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de entrega del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Consorcio de Transportes de Asturias la remisión de la oferta, mediante telex, telegrama o fax al número 985203624, antes de las 14:00 horas de dicho día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Consorcio de Transportes de Asturias con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haber recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.





La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el lugar indicado dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

10.4. **Sobre nº 1: Documentación administrativa:** En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOBÚS, ENERO A JUNIO DE 2018.
(TE-003/2017)
LOTES: Identificación de todos y cada uno de los lotes a los que se refiere la oferta)
LICITADOR: *(Nombre y apellidos o razón social y CIF)*
REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)*
FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*
Número de Teléfono:
Número de fax a efectos de notificación:
Dirección de correo electrónico a efectos de notificación

En este sobre se incluirán, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos y condiciones para licitar, de acuerdo con el **Anexo I**.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, de acuerdo con el artículo 146.5 del TRLCSP.

En todo caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Sin perjuicio de ello, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

2.- Notificaciones. Todos los licitadores deberán señalar, bien un domicilio para la práctica de notificaciones, pudiendo complementarse indicando un número de teléfono y fax, o bien una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones junto con el consentimiento expreso para que dichas notificaciones se practiquen por dicho medio (Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos).

Asimismo se presentará en los casos que proceda:

1.- Uniones temporales de empresarios.

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el **Anexo III** del presente pliego.

2.- Documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de la empresa.

A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si un licitador no cumple adecuadamente el requerimiento de aportar la documentación sustituida por la declaración del artículo 146 recogida en el Anexo I y la que se refiere el artículo 151.2, se considerará que ha retirado su oferta.

10.5. Sobre nº 2. Título: Proposición Económica.





SOBRE 2 – PROPOSICIÓN ECONÓMICA

**EXPEDIENTE: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOBÚS, ENERO A JUNIO DE 2018.
(TE-003/2017)**

LOTE: (al que se refiere la oferta)

LICITADOR: (Nombre y apellidos o razón social y CIF)

REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)

FECHA Y FIRMA: (firmará el licitador o representante que presente la proposición)

Número de Teléfono:

Número de fax a efectos de notificación:

Dirección de correo electrónico a efectos de notificación:

Contendrá la proposición económica, que deberá ajustarse al modelo que figura como **Anexo II** del presente pliego. La proposición se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente la oferta. Las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación presentada y admitida, excedan del precio de licitación formulado por la Administración, varíen sustancialmente el modelo establecido, o comporten error manifiesto en la proposición, serán rechazadas.

En caso de diferencia en el importe de la proposición económica entre el expresado en letra y en números, será válida la cantidad escrita en letra.

Su presentación presupone la aceptación incondicional por el licitador de las cláusulas del pliego, sin salvedad alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas, deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cláusula 11. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

11.1. Desestimación de proposiciones.

Serán desestimadas y, consecuentemente, no serán valoradas ni tenidas en cuenta las proposiciones que no cumplan las condiciones indicadas en este Pliego en todos sus apartados, y las que sean consideradas defectuosas.

11.2. Criterios de valoración.

Para la valoración de las proposiciones se atenderá exclusivamente a la oferta más económica, adjudicándose el contrato al licitador que oferte la realización de los servicios de cada lote por el precio más bajo, dado que la definición de la prestación del servicio no es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas a proponer por los licitadores, ni es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 150.3 del TRLCSP.

11.3. Ofertas de empresas con trabajadores con discapacidad en plantilla.

Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditaran tener relación laboral con personas con discapacidad superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Excluido el supuesto anterior, en caso de igualdad entre varias ofertas, se adjudicará el contrato por sorteo.

11.4. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Serán desestimadas las ofertas que establezcan condiciones desproporcionadas o anormales, técnicamente inadecuadas, o que no garanticen debidamente la continuidad del servicio o su prestación en las condiciones precisas.

Para determinar las ofertas con valores anormales o desproporcionados se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

11.5 Valoración de las ofertas presentadas por empresas vinculadas.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

Cláusula 12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

12.1. La Mesa de Contratación estará constituida por:

Presidente: El Secretario General.
Vocales: El Director del Área de Desarrollo.
El Director del Área Económica.
El Jefe de los Servicios Jurídicos y Administrativos.
Secretaria: La Jefa de Contratación.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el primero de los vocales designados presentes. Cuando las mencionadas circunstancias afectaren a la Secretaria, ejercerá sus funciones el vocal de menos edad.

12.2. Actuación de la Mesa de Contratación.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, y constituida la Mesa de Contratación en los locales del Consorcio, procederá a la apertura del sobre nº 1 y al examen y calificación de la documentación administrativa.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados presentes en el acto público que se celebrará en el lugar y fecha indicados en el anuncio de la licitación. Además, se dará traslado de los mismos a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o dirección de correo electrónico que figuren en dicha documentación o fueran conocidos, procediendo en caso contrario a hacerlos públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente acta de la sesión.

A los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los licitadores, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas. La notificación de estos requerimientos se realizará por los mismos medios que se señalan en el párrafo anterior, dejándose constancia igualmente en el acta.

En ambos casos, la documentación deberá tener entrada en el Registro del Consorcio de Transportes de Asturias sito en la Avenida Julián Clavería nº 11, 33006 de Oviedo, dentro de los plazos indicados.

La Mesa, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección fijados, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

12.3. Apertura y valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación.





La Mesa de Contratación procederá posteriormente a la apertura del sobre 2 de cada lote y al examen de las proposiciones económicas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En el caso de que fuera necesario subsanar defectos u omisiones de la documentación presentada, la fecha, lugar y hora de celebración de dicho acto serán comunicados a los licitadores por escrito al nº de fax o dirección de correo electrónico que éstos hayan especificado en sus proposiciones y mediante anuncios en el tablón de anuncios.

Antes de formular su propuesta, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

12.4. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

12.5. Adjudicación.

Al estar dividida la contratación en tantos lotes como itinerarios o recorridos, según se ha indicado en la cláusula 1, la misma se adjudicará o declarará desierta también por lotes.

Cada empresa podrá ser adjudicataria de tantos lotes como vehículos compongan la flota de transporte que oferte y que cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, salvo que se solicite la compatibilidad para realizar dos o más rutas concretas con un mismo vehículo, siempre que esa compatibilidad sea posible. En el caso de que una empresa obtuviera la mayor puntuación en un número de lotes superior al de vehículos presentados a la licitación, se le adjudicarán los lotes correspondientes por el estricto orden en que constan en el Anexo.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

12.6. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **DIEZ días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación, acredite la posesión y validez de los documentos indicados en el artículo 146.1 del TRLCSP, cuya presentación inicial fue sustituida por una declaración responsable, y haber constituido la garantía definitiva.

Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

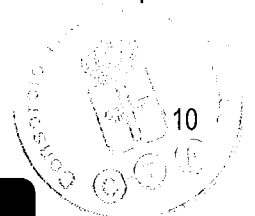
1. Capacidad de obrar.

Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

La capacidad de obrar de los empresarios españoles que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:





- Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.

2. Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Para la consulta de las copias simples de poderes notariales cuando no se manifieste dicha oposición se requiere se facilite el código seguro de verificación del documento (CSV código alfanumérico de 24 caracteres) que deberá indicarse en el Anexo I

12.6.3. Solvencia económica, financiera y técnica.

3. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica:

El empresario podrá acreditar su solvencia económica indistintamente mediante la clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia indicados en el presente Pliego:

Clasificación: Dada la naturaleza del contrato de servicios, no es exigible clasificación. No obstante, a tenor de los artículos 65.1, 74.2 y 74 bis del TRLCSP, acreditarán la solvencia económica y financiera los licitadores que se hallen en posesión de la clasificación que se indica a continuación: Grupo R, Subgrupo 1. La categoría exigida se determinará en función de la suma del valor estimado de los diferentes lotes a los que concurra, de la siguiente tabla:

Categoría 1	Cuando la cuantía de los lotes a que concurra sea inferior a 150.000 euros.
Categoría 2	Cuando la cuantía de la totalidad de los lotes a que concurra sea igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros.

EQUIVALENCIA DE CATEGORÍAS EN CONTRATO DE SERVICIOS

Nueva tipología R.D. 773/2015	Anterior tipología R.D. 1098/2001
1	A
2	B

Otros medios para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica. Cuando no se acredite la clasificación indicada en el apartado anterior, el licitador podrá acreditar su solvencia a través de los siguientes medios:

Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios de la empresa licitadora en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios económicos concluidos. Dicho volumen deberá ser como mínimo igual al 50 % del valor estimado del contrato, o en su caso al de la suma de los valores estimados de los lotes a los que el licitador concurra.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.



Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o por cualquier otro medio admitido en derecho.

Si la suma del valor estimado de los diferentes lotes a los que concurra no supera los 35.000 euros, los licitadores quedan exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera al amparo del artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Solvencia técnica o profesional de los licitadores: deberá acreditarse, en base a lo previsto en el artículo 78 del TRLCSP, mediante la aportación conjunta de la siguiente documentación:

–Declaración responsable de los vehículos de que disponga el empresario para la realización del contrato, con arreglo al modelo establecido en el **Anexo VI**:

Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el licitador disponga de, al menos, un vehículo apto para la realización de transporte escolar amparado por alguna de las autorizaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, matriculado por primera vez con posterioridad al 31 de agosto de 2007, con suficiente capacidad para prestar el lote de mayor capacidad al que se presente, y que cuente con las preceptivas autorizaciones, licencias y seguros exigibles en materia de transporte público de viajeros.

En el caso de que el licitador se presente a lotes correspondientes a rutas de transporte escolar en las que sea preciso transportar alumnos en silla de ruedas, la solvencia técnica se entenderá acreditada cuando, además de contar con los medios anteriormente citados, entre ellos se cuente con, al menos, un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida que disponga de tantos anclajes para sillas de ruedas como se precisen en el lote con mayor demanda de sillas al que concurra.

–Original o copia compulsada del permiso de circulación y ficha técnica, así como certificados de seguro original en los que conste, por cada lote, que dispone para la realización del contrato de, al menos, un vehículo, y que se encuentran en vigor sus seguros obligatorios, incluida la cobertura de la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos hasta 50 millones de euros (Resolución número 1/2003, de 16 de junio, de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento).

Habilitación empresarial o profesional.

Se debe aportar original o copia compulsada de la autorización de transporte público de la empresa: autorización VD.

4.- Sumisión a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles para empresas extranjeras

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5.- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.

a.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.



a.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

a.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Se presume, en base a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se autoriza al Consorcio de Transporte de Asturias a consultar y verificar los datos correspondientes a la documentación reflejada en los apartados a.1 en lo que se refiere al alta en el impuesto y, en su caso, la exención, a.2, a.3 y a.4 mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática, salvo que conste de forma expresa en el procedimiento el ejercicio del derecho de oposición a la consulta de la documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración mediante la cumplimentación del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá o tener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de cabecera (situado en la parte superior derecha).

6. Registro de Documentación Administrativa de Licitadores.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La prueba del contenido se efectuará mediante certificación el órgano encargado del registro.

Las certificaciones se acompañarán de una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la mencionada Certificación no han experimentado variación.

7. Garantía definitiva.

Documentación acreditativa de haber constituido, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva del 5 por ciento del presupuesto base de licitación de cada lote.

8. Declaración responsable de contratación de personal sin antecedentes penales por delitos sexuales.

Conforme al modelo del **Anexo VII**.

La documentación deberá tener entrada en el Registro del Consorcio de Transportes de Asturias sito en la Avenida Julián Clavería nº 11, 33006 de Oviedo, dentro de los plazos indicados.

Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado indebidamente su proposición, procediéndose entonces a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si, del examen de la documentación aportada, se comprueba que el licitador no cumple los requisitos establecidos en este pliego, esto determinará el rechazo de su proposición y se propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12.7. Información sobre el resultado del procedimiento.

La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, la notificación deberá contener la información necesaria que permita al licitador excluido interponer, de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros, la formalización deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de formalización del contrato.





Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado, al «Diario Oficial de la Unión Europea» y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

12.8. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Cláusula 13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá aportar al órgano de contratación copia notarial de la escritura en el plazo de 20 días hábiles desde su otorgamiento.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE DÍAS HÁBILES desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento en tal sentido.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, en la forma prevista en el artículo 154.4 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato se tramite por procedimiento de urgencia, el plazo de formalización del contrato se reducirá a la mitad, salvo el plazo de 15 días hábiles establecido como periodo de espera antes de su formalización en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, dentro del plazo de formalización del contrato y como condición para su firma, el adjudicatario deberá aportar a la unidad tramitadora original o copia notarial de la escritura pública de constitución de la misma y copia autenticada del Número de Identificación Fiscal asignado a la Unión.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.





Cláusula 14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

14.1. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

14.2. El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

14.3. El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, al del de prescripciones técnicas particulares y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera al contratista el responsable del contrato.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el Responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la dirección del contrato, adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

14.4. El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución de los servicios. Asimismo el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

14.5. El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

14.6. Los servicios técnicos del CTA podrán inspeccionar los servicios cuantas veces consideren necesario, y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de los mismos. El Responsable del contrato será responsable de que los servicios se lleven a cabo con estricta sujeción a los pliegos y de que los mismos se realicen dentro de los plazos establecidos.

14.7. Los servicios se prestarán desde los lugares establecidos como paradas al centro docente de destino, en los días y horas fijados y dentro del plazo estipulado, efectuándose por el Responsable del contrato la constatación de la correcta ejecución de la prestación en la forma establecida.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

14.9. Condiciones especiales de ejecución.

En la ejecución de los servicios, el adjudicatario deberá observar las siguientes condiciones especiales:



14.9.1. El transportista está obligado a mantener durante toda la vigencia del contrato las condiciones técnicas de capacidad que fueron exigidas en el momento de la licitación, en especial, los vehículos con los que preste efectivamente el servicio, debiendo mantener, en todo momento, la antigüedad y características técnicas exigidas.

Durante la vigencia del contrato, el Consorcio de Transportes de Asturias podrá requerir en cualquier momento, al transportista que hubiere resultado adjudicatario, la presentación de una nueva relación de vehículos de su titularidad actualizada, pasando ésta a sustituir a la presentada en el momento de la licitación.

14.9.2. El transportista se compromete a realizar todos los recorridos precisos para la escolarización de los alumnos previstos, adaptándose al horario del centro escolar.

14.9.3. En casos de huelgas como las efectuadas por profesores, alumnos u otro personal dependiente de la Consejería competente en materia de Educación que vengan a impedir el normal funcionamiento del centro docente, el transportista tendrá derecho al abono de la tarifa correspondiente a los días de duración de la huelga. En cualquier otro caso distinto de los anteriormente señalados, las consecuencias de la huelga serán soportadas por el transportista. El incumplimiento de los servicios mínimos decretados por la autoridad correspondiente podrá dar lugar a la resolución del contrato, siempre que resulte acreditado que tal incumplimiento resulta imputable al contratista.

14.9.4. En la prestación del servicio de transporte escolar deberán observarse escrupulosamente todas las condiciones establecidas en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. En especial, cuando resulte obligatoria la presencia de un acompañante, que deberá ser una persona de mayor edad, no podrá realizarse el transporte sin que éste se encuentre a bordo del vehículo, salvo que la no realización del transporte implicase un riesgo mayor para los menores. La aptitud de la persona que lleve a cabo las funciones descritas necesitará la previa conformidad del órgano de contratación.

14.9.5. Durante la prestación del servicio no podrá transportarse, en ningún caso, mayor número de viajeros a los permitidos por las plazas del vehículo en relación con lo establecido en el artículo 4, apartado 12, del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.

Asimismo, tampoco podrá permitirse el acceso al vehículo de personas distintas a las destinatarias del servicio de transporte que constituye el objeto del presente contrato, excepto en los supuestos de compatibilidad con el transporte de otras personas declarada por el Consorcio de Transportes de Asturias.

14.9.6. En los casos en que resulte necesario, el acompañante correrá a cargo de la Consejería competente en materia de Educación.

14.9.7. En la ejecución del contrato, la empresa contratista habrá de mantener los vehículos en las más adecuadas condiciones de higiene y limpieza, así como el correcto funcionamiento de todos los elementos su interior, en especial, los que se encuentran en contacto con los viajeros, tales como ventanillas, asientos, calefacción, etc. Igualmente, habrá de mantener en todo momento la mayor consideración en el trato con los alumnos.

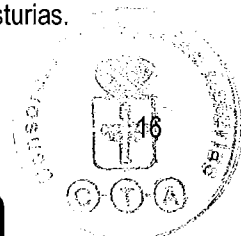
Cláusula 15.- RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

15.1. Régimen de pagos.

El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante, mediante pagos mensuales previa presentación de factura emitida en legal forma, en la que se expresará el periodo de facturación a que se refiere, y conformada por el servicio correspondiente. La facturación de los servicios, y el correspondiente abono de los mismos, se realizará por el número real de días de servicio prestados conforme a los precios unitarios.

La empresa contratista tendrá la obligación de presentar las facturas que haya expedido ante el Registro del Consorcio de Transportes de Asturias, sito en la Avenida Julián Clavería nº 11 – 33006 de Oviedo, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma, esto es, el Director del Área de Desarrollo.

A estos efectos, el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad es el Director del Área Económica, y en la factura correspondiente deberán constar el órgano de contratación y el destinatario de la factura, que, son, respectivamente, el Director General y el Director del Área de Desarrollo del Consorcio de Transportes de Asturias.





A efectos de codificación DIR3, necesaria en caso de presentación de factura electrónica, se hace constar que los códigos respectivos son:

OFICINA CONTABLE: A03010345

ÓRGANO GESTOR: A03010345

UNIDAD TRAMITADORA: A03010345

15.2. Revisión de precios.

No procede, dado que, conforme establece el art. 89.1 del TRLCSP, el primer año transcurrido desde la formalización del contrato quedará excluido de revisión, y la duración de este contrato es inferior a un año.

Cláusula 16.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

16.1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el artículo 219 y en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

16.2. Supuestos de modificación del contrato.

16.2.1. Las modificaciones no previstas expresamente en el presente pliego solamente podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de algunas de las circunstancias previstas en el artículo 107, apartado primero del TRLCSP. El procedimiento para las mismas será el previsto en el TRLCSP.

16.2.2. Modificaciones previstas:

16.2.2.1. Variación de días lectivos.

En el caso de que el calendario escolar que apruebe en su momento la Autoridad Educativa correspondiente exceda del número mínimo de días lectivos estimados en el presente Pliego, el transportista quedará obligado a prestar el servicio por los días de exceso y, previa liquidación al final de cada curso escolar, podrá facturar la cuantía que resulte de aplicar el precio/día establecido al número de días en exceso, sin que en ningún caso ésta pueda superar el 10% del precio primitivo del contrato.

16.2.2.2. Variaciones de distancias en los recorridos de la ruta.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones de la ruta objeto de cada lote que no supongan alteración, en más o en menos del 10 % de los kilómetros inicialmente contratados, y sin que ello conlleve la variación del precio del contrato.

En los supuestos de variaciones, en más o en menos, superiores a dicho 10 %, se procederá a la revisión del precio, tomando como referencia los kilómetros iniciales de la ruta contratada y los que resulten una vez modificada ésta. El importe resultante se calculará, en función del número de alumnos transportados en cada vehículo, teniendo en cuenta, en el caso de los lotes adjudicados a vehículos provistos de autorización VT, se tendrá en cuenta el precio por kilómetro vigente en las tarifas de transportes públicos interurbanos en vehículos de turismo aprobadas por el Principado de Asturias y vigentes al inicio del curso escolar de que se trate.

En ningún caso tales variaciones de precio podrán superar el 50 % del precio primitivo del contrato.

16.3. No será posible la modificación de la ruta sin la autorización previa del Consorcio de Transportes de Asturias.

En todos estos supuestos, por Resolución del órgano de contratación, previa audiencia del contratista, se fijará el itinerario de la ruta con sus paradas y el número de alumnos a transportar, notificándose al contratista.

16.4. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Cláusula 17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

17.1. Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 223 y 308 del TRLCSP, las siguientes:



17.1.1. La desaparición del objeto del contrato; esto es, la no existencia o desaparición de la demanda de transporte en la ruta adjudicada en su día por falta de alumnos, que en ningún caso dará lugar a indemnización.

17.1.2. La falta de prestación del servicio durante dos días consecutivos, tres alternos durante un mismo mes natural, o diez durante un mismo curso lectivo, por causa imputable a la empresa contratista.

Se considerará causa justificada para la no prestación del servicio, el cierre de las carreteras por las que ha de discurrir o la imposibilidad de transitarlas en condiciones adecuadas de seguridad por nieve, inundación, desprendimiento, corte o cualquier otro supuesto análogo a éstos, siempre que no exista un itinerario alternativo disponible equivalente en tiempo y distancia a recorrer.

En estos casos, la empresa contratista tendrá derecho a percibir la compensación correspondiente al primer viaje de la mañana como si hubiera sido realizado efectivamente, debido a la necesidad de poner a disposición del servicio los medios materiales y personales comprometidos en el contrato, por lo que se le retribuirá con el importe proporcional correspondiente a dicho primer viaje sobre el total de viajes a realizar durante el día completo. Se aplicará idéntico criterio en el caso de que el viaje o viajes que no se hubieran podido realizar fueran cualesquiera otros de los previstos en el contrato para el día de que se trate. Los viajes efectivamente realizados se abonarán en todo caso.

A los efectos de aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores, la empresa contratista deberá acreditar, por cualquier medio admisible en derecho, la realidad de las causas que hubieran motivado la imposibilidad alegada.

17.1.3. El incumplimiento reiterado del horario establecido para la prestación del servicio, durante tres días consecutivos, cinco alternos durante un mismo mes natural, o diez durante un mismo curso lectivo, por causa imputable a la empresa contratista.

17.1.4. El incumplimiento de la obligación de mantener, durante toda la vigencia del contrato, las condiciones técnicas de los vehículos que fueron exigidas en el momento de la licitación, o la utilización reiterada de algún vehículo que incumpla dichas condiciones técnicas o de las previstas para la colaboración entre transportistas durante tres días consecutivos, cinco alternos durante un mismo mes natural, o diez durante un mismo curso lectivo.

17.1.5. La pérdida de la autorización VD que ampare a la empresa o la pérdida de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros por carretera, cuando resulte exigible.

17.1.6. La modificación de la ruta sin la autorización del Consorcio de Transportes de Asturias.

17.1.7. La falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias de los documentos incluidos en los sobres "1" y "2" presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o indemnización por valor de aquella si no se ha constituido.

17.1.8. El incumplimiento del deber de confidencialidad del contratista respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.

17.1.9. Permitir el acceso al vehículo a personas distintas a las destinatarias del servicio de transporte que constituye el objeto del presente contrato sin que dicha actuación esté autorizada por el Consorcio de Transportes de Asturias.

17.1.10. El incremento de la demanda de alumnos con derecho a transporte gratuito de tal forma que resulte imposible la prestación del servicio en las condiciones contratadas.

17.1.11. El incurrir en causa de prohibición para contratar. Será causa de resolución el hecho de que, con posterioridad a la adjudicación o a la formalización del contrato, el contratista incurra en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

17.2. La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste, y con los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP y 110 a 113 del RGLCAP.



Cláusula 18. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

18.1 El órgano de contratación podrá imponer penalidades al contratista en caso de que incurra en alguno de los incumplimientos previstos en las cláusulas 17.1.2, 17.1.3 y 17.1.4, sin llegar al número de días exigido en las mismas.

18.2. En estos casos, la penalidad se fijará de manera proporcional a la gravedad del incumplimiento, desde un apercibimiento hasta el abono de la cantidad prevista en el contrato como precio por día de prestación del servicio, multiplicada por el número de días en que se hubieran producido los incumplimientos, sin que su cuantía pueda superar el veinte por ciento de la recaudación anual prevista en el contrato.

La reiteración en las conductas penadas habilitará para que la cuantía de la penalidad pueda llegar al quintuplo de las cantidades citadas, siempre sin rebasar el límite máximo del veinte por ciento de la recaudación anual prevista en el contrato.

18.3. En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación adoptado a propuesta del Director del Área de Desarrollo del Consorcio, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o bien sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cuando las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista se hagan efectivas sobre la garantía, ésta deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

18.4. Con independencia del régimen de penalidades previsto, las infracciones de las disposiciones que regulan los transportes por carretera, así como el incumplimiento de las condiciones del contrato, podrán dar lugar, previa incoación y tramitación de los correspondientes expedientes, a la imposición de las sanciones previstas en la LOTT y en el ROTT, o a la resolución del contrato.

18.5. La falta de prestación del servicio, o su prestación incumpliendo las condiciones exigibles en este contrato o en la normativa aplicable, conllevará además el abono por la empresa contratista de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Cláusula 19.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

La recepción del contrato tendrá lugar en el plazo de un mes siguiente a la entrega o realización del objeto del mismo, levantándose al efecto el acta correspondiente. Si la prestación de la empresa contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Cláusula 20.- PLAZO DE GARANTIA.

Dada la naturaleza de este tipo de contrato, no procede el establecimiento de un plazo de garantía, por lo que, recibido el objeto del contrato, se procederá a la liquidación del mismo, a la devolución o cancelación de la garantía y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Cláusula 21.- CESIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE TRANSPORTISTAS.

21.1. Dado su corto plazo de duración, no se permite la cesión del contrato.

21.2. No se admite la subcontratación, salvo por la vía de la colaboración entre transportistas regulada en la normativa de ordenación de los transportes terrestres, hasta el cincuenta por ciento de la prestación.

Para la colaboración se exigirá que el vehículo utilizado cumpla los mismos requisitos exigidos en la adjudicación y que se comunique previamente por escrito dicha colaboración.

Los colaboradores quedarán obligados únicamente ante la empresa contratista, la cual asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos y a los términos del contrato.

En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la colaboración con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.



Cláusula 22.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

La empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, de conformidad con el artículo 140 del TRLCSP.

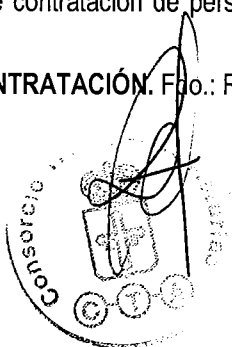
La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar a la empresa contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula 23.- CLAUSULA ADICIONAL.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Anexo I: Modelo de declaración responsable.
- Anexo II: Modelo de oferta económica.
- Anexo III: Modelo de compromiso de constitución de UTE.
- Anexo IV: Lotes y definición de las características de las rutas de transporte escolar.
- Anexo V: Presupuesto de licitación de cada lote y precios unitarios por día.
- Anexo VI: Modelo de relación de medios materiales que se ponen a disposición para la prestación del servicio.
- Anexo VII: Modelo de declaración a presentar por empresas vinculadas.
- Anexo VIII: Declaración responsable de contratación de personal sin antecedentes penales por delitos sexuales.

En Oviedo, a 20 de noviembre de 2017. LA JEFA DE CONTRATACIÓN. Fdo.: Rosa Fernández Fernández.





ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /Dña. _____ con DNI n.º _____ con
domicilio en _____, en nombre propio o en
representación de la empresa _____

_____, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, A LOS EFECTOS
DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOBÚS, DE
ENERO A JUNIO DE 2018. TE-003/2017,

Que la empresa que represento cumple con todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la
Administración previstas en el artículo 146.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se
aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Así:

1.- Que ostento poder suficiente para representar a la empresa en virtud de _____

2.- Que la Escritura de Constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de
_____ Tomo _____, folio _____, hoja número _____

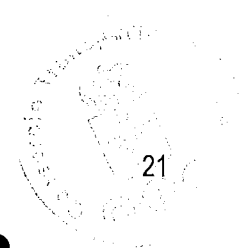
3.- Que la empresa que represento puede acreditar, en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas que rige
esta contratación, la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y, que asimismo dispone de los
medios suficientes exigidos para la ejecución del contrato.

3.- Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones
para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real
Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

4.- Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con
el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones
vigentes, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las
Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Que autorizo a el Consorcio de Transportes de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del
presente contrato por medio de fax o correo electrónico, cuyos datos detallo a continuación _____
_____ y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

(Lugar, fecha y firma)





ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

“Don / Doña _____, en posesión de su plena capacidad de obrar y de contratar con la Administración, con DNI _____, por sí o en representación de _____ (nombre y NIF de la empresa), según escritura n.º _____, otorgada en fecha _____, ante el Notario don _____ del Ilustre Colegio Notarial de _____, y bastanteada por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias en fecha _____, con correo electrónico / fax a efectos de notificaciones _____,

DECLARA

Que se obliga a realizar la prestación en que consiste el lote número _____ del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOBÚS, DE ENERO A JUNIO DE 2018. TE-003/2017, por un **precio/día (sin IVA)** de _____ (en número y letra) euros.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Todo ello conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás condiciones del contrato que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

En _____, a _____ de _____ de _____.
(Lugar, fecha y firma)



ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

D. / Dña. _____, con DNI
_____, en nombre propio / en representación de la empresa
_____, provista de CIF
_____, y con domicilio en _____, calle
_____. C.P. _____,

D. / Dña. _____, con DNI
_____, en nombre propio / en representación de la empresa
_____, provista de CIF
_____, y con domicilio en _____, calle
_____. C.P. _____,

SE COMPROMETEN

- 1º. A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOBÚS, DE ENERO A JUNIO DE 2018.TE-003/2017.
- 2º. A constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.
- 3º. La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresas sería respectivamente la siguiente: _____.
- 4º. Todos los partícipes designan a D./ Dª. _____
_____, de la empresa _____
_____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresas ante el órgano de contratación, expresando que el domicilio a efectos de notificaciones de la citada entidad sería en _____
_____.

(Localidad y Fecha)

(La firman todos los componentes de la futura UTE).



ANEXO IV

LOTES Y DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOBÚS, DE ENERO A JUNIO DE 2018. TE-003/2017

Lote	Viajes/día	Plazas	Sillas Ruedas	Horarios	Centro docente	Localidad	Municipio	Paradas
024-049	2	5	0	09:30 - 13:30 (sep y jun) - 16:30 (oct a may)	C.E.E. "Castiello de Bernueces"	Gijón	GIJON	Rioseco de Baldomón - Caldones Iglesia - Muñó (Las Cabañas/El Monte) - C/Camineros 11, Vega Camocha El Roble 6668 - Vega La Camocha (parada bus urbano)
024-053	2	2	2	08:25 - 14:25	I.E.S. "Doña Jimena"	Gijón	GIJON	C/Hermanos Felgueroso 78 - C/Baleares 27 - C/Puerto Ventana 39
024-058	2	38	0	09:00 - 14:00	C.P. "Nicanor Piñole"	Gijón	GIJON	Nuevo Rocés - CP Noega - CP Nicanor Piñole
044-125	2	14	0	09:30 - 13:30 (sep y jun) - 16:30 (oct a may)	C.P. "El Villar"	Trubia	OVIEDO	La Iglesia Trubia - Casas del Patronato - CP Carmen Ruiz Tilve
044-126	2	74 (2 buses)	0	09:00 - 13:00 (sep y jun) - 14:00 (oct a may)	C.P. "Carmen Ruiz-Tilve"	Oviedo	OVIEDO	CP Rocés Colloto - CP Carmen Ruiz Tilve
066-012	2	79	0	09:00 - 14:00	C.P. "Santa Bárbara"	Lugones	SIERO	Banco Santander - Iglesia, Óptica - Parada intermedia Castro - Ríos - Castro



ANEXO V

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE CADA LOTE Y PRECIOS UNITARIOS POR DÍA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOBÚS, DE ENERO A JUNIO DE 2018. TE-003/2017

Lote	€/día (sin IVA)	Días estimados	Presupuesto	IVA	Precio total
024-049	89,00	109	9.701,00	970,10	10.671,10
024-053	57,26	111	6.355,86	635,59	6.991,45
024-058	78,50	109	8.556,50	855,65	9.412,15
044-125	79,90	109	8.709,10	870,91	9.580,01
044-126	119,00	109	12.971,00	1.297,10	14.268,10
066-012	95,00	109	10.355,00	1.035,50	11.390,50



ANEXO VI

RELACIÓN DE MEDIOS MATERIALES QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOBÚS, DE ENERO A JUNIO DE 2018. TE-003/2017

LOTES A LOS QUE CONCURRE:

D. / Dña. _____ con DNI _____ en
nombre propio / en representación de la empresa _____
_____ con domicilio en _____, calle
_____ C.P. _____ y
C.I.F. _____

SE COMPROMETE

A aportar los vehículos abajo relacionados para la ejecución del contrato, y declara la veracidad de los datos que ofrece a continuación:

DATOS DE VEHÍCULOS

Matrícula	Tarjeta (VD/VT)	Fecha 1ª matriculación (día/mes/año)	Nº de plazas (incluido conductor)	Nº de cinturones de seguridad	ITV escolar en vigor hasta (día/mes/año)	Seguro en vigor hasta (día/mes/año)	Rampa para PMR (Sí/No)	Nº. de anclajes para sillas de ruedas

(En su caso) Solicita la compatibilidad para realizar los siguientes lotes: _____
_____ con un mismo vehículo, toda vez que esa compatibilidad es posible en los
términos previstos en la cláusula 12.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En _____ a _____ de _____ de _____.
(Lugar, fecha y firma)



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



CONSORCIO TRANSPORTES ASTURIAS

ANEXO VII
MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D. / Dña. _____, con DNI
_____, en nombre propio / en representación de la empresa
_____, provista de CIF
_____, y con domicilio en _____,
calle _____ C.P. _____,

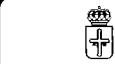
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que a la licitación convocada por el Consorcio de Transportes de Asturias para la adjudicación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOBÚS, DE ENERO A JUNIO DE 2018. TE-003/2017**, concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



CONSORCIO TRANSPORTES ASTURIAS

ANEXO VIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL SIN ANTECEDENTES PENALES POR DELITOS SEXUALES.

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOBÚS, DE ENERO A JUNIO DE 2018. TE-003/2017

D. / Dña. _____, con DNI
_____, en nombre propio / en representación de la empresa
_____, provista de CIF
_____, y con domicilio en _____,
calle _____ C.P. _____,

DECLARO RESPONSABLEMENTE

El compromiso de que, durante todo el periodo de ejecución del contrato, todo el personal contratado de forma temporal o indefinida por la empresa que desarrolle tareas que impliquen contacto con menores, dispondrá del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de acuerdo con la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

Si el personal contratado fuera extranjero o tuviera doble nacionalidad, comprobará que éste dispone, además del certificado nacional, del certificado negativo de antecedentes penales o equivalente de su país de origen o de donde tenga la otra nacionalidad, traducida y legalizada de acuerdo con los Convenios Internacionales Existentes.

Este compromiso también se aplicará a cualquier personal subcontratado mediante las empresas de trabajo temporal.

El compromiso de substituir, en un plazo máximo de 24 horas, al personal contratado afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

En _____ a _____ de _____ de _____.
(Lugar, fecha y firma)